



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003006-2023-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor JAVIER MAURICIO ROJAS BLANCO C.C 91.475.215; sin embargo, el expediente remitido se encuentra incompleto evidenciando piezas procesales faltantes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de mayo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, esta operadora judicial encuentra necesario previo a la apertura del procedimiento liquidatorio, REQUERIR a LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- para que, dentro de cinco (5) días contados a partir la notificación del presente proveído, remita a este estrado judicial el expediente debidamente conformado, incluyendo todos los documentos aportados tanto por el deudor, como por los acreedores, los oficios en donde se comunica la existencia de proceso, la convocatoria a las audiencias, las constancias de envío de correo y las planillas en caso de existir, las notificaciones realizadas, y en general todas las actuaciones surtidas incluso las correspondientes a la objeciones, reanudación y prorrogas, indicando que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

El anterior requerimiento se realiza por observar que el expediente no está integrado en debida forma; además, SE REQUIERE a LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- para que, en el mismo término, aclare a esta operadora:

- La razón por la cual la solicitud de insolvencia presentada por el deudor tiene data del 20 de mayo de 2022 ¹ y el auto de admisión se dio sólo hasta el 10 de enero de 2023²
- El motivo por el cual en el numeral primero del auto de admisión de fecha 10 de enero de 2023 se admite el procedimiento de negociación de deudas señalando que se tendrá en cuenta el plazo previsto en el Decreto 491 de 2020, cuando lo preceptuado en el artículo 10 de la citada norma, aplicaba durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la cual comprendió del 12 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2022.
- Lo que tuvo en cuenta para en el acta de audiencia No 03 de fecha 07 de marzo de 2023 se desvinculara a la ALCALDIA DE BUCAMANGA del trámite, pero en el Acta de audiencia No 04 de fecha 14 de marzo de 2023 se siguiera teniendo como acreedor.
- Por qué en el acta No 04 de fecha 14 de marzo de 2023 se suspendió la audiencia para continuarla el 29 de marzo de 2023, sin embargo, se continuó el 11 de abril de 2023, tal como consta en el acta de audiencia No 05.

¹ Página 1 archivo No 1 expediente electrónico

² Página 11 archivo No 1 expediente electrónico



El anterior requerimiento se realiza, en virtud de la facultad otorgada al Juez por el CGP en el artículo 125, y con el objetivo de proferir decisión en derecho.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento, se CONCEDE un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se hará devolución del expediente sin tramitar en el mismo orden de remisión.

Se insta a LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN para que remita el expediente completo, identificando los archivos de manera ordenada en orden cronológico y conforme a cada una de las etapas surtidas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°055 del 09 de mayo 2023.